

- NORMA DE CALIDAD -

(1) Producto - (2) Raza - (3) Alimentación

antes	ahora
<p>(1) PRODUCTOS AMPARADOS: jamón, paleta y caña de lomo</p>	<p>(1) PRODUCTOS AMPARADOS: jamón, paleta, caña de lomo y <u>productos en fresco.</u></p>
<p>(2) RAZA :</p> <p>PRODUCTO IBÉRICO PURO: Hembra y Macho progenitores ibéricos puros certificados por entidad de inspección o inscritos en el Libro Genealógico.</p> <p>PRODUCTO IBÉRICO: Hembra: ibérica pura Macho: Duroc o cruzado</p> <p><i>Consideración:</i></p> <p><i>REPRODUCTOR IBERICO PURO:</i> . animales inscritos Libro Genealógico. . certificados por entidad de inspección.</p>	<p>(2) RAZA :</p> <p>PRODUCTO IBÉRICO PURO: Hembra y Macho progenitores <u>inscritos en el Libro</u> Genealógico de la raza porcina ibérica.</p> <p>PRODUCTO IBÉRICO: . Hembra ibérica y Macho ibérico o ibérico puro . Hembra ibérica pura y Macho ibérico . Hembra ibérica y Macho duroc o cruzado . Hembra ibérica pura y Macho duroc o cruzado</p> <p><i>Consideración:</i></p> <p><i>REPRODUCTOR IBERICO PURO:</i> únicamente animales inscritos Libro Genealógico.</p> <p><i>REPRODUCTOR IBERICO:</i> certificados por la Entidad de Inspección.</p>

- NORMA DE CALIDAD -

(1) Producto - (2) Raza - (3) Alimentación

<p>(3) DESIGNACIÓN TIPO DE ALIMENTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none">- de bellota o terminado en montanera.- de recebo o terminado en recebo.- de cebo.	<p>(3) DESIGNACIÓN TIPO DE ALIMENTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none">- de bellota o terminado en montanera.- de recebo o terminado en recebo.- de <u>cebo de campo</u>.- de cebo.
<p>LOTES:</p> <p>Lote de explotación: igual edad y factor racial.</p> <p>Lote de sacrificio: perteneciente a un mismo lote de alimentación, sacrificados el mismo día.</p>	<p>LOTES:</p> <p>Lote de explotación: igual edad y factor racial.</p> <p><u>Lote de alimentación</u>: igual raza y alimentación.</p> <p>Lote de sacrificio: perteneciente a un mismo lote de alimentación, sacrificados el mismo día.</p>

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>DEFINICIÓN DE “DEHESA”:</p> <p>No existe.</p>	<p>DEFINICIÓN DE “DEHESA”:</p> <p>“es el área geográfica con predominio de un sistema agroforestal de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la explotación ganadera extensiva de una superficie continua de pastizal y arbolado mediterráneo, ocupada fundamentalmente por especies frondosas del género Quercus, en la que es manifiesta la acción del hombre para su conservación y perdurabilidad, y con una cubierta arbolada media por explotación de, al menos, 10 árboles por hectárea de dicho género en producción”.</p>
<p>ZONA PRODUCTORA DE “BELLOTA” Y “RECEBO”:</p> <p>No existe.</p>	<p>ZONA PRODUCTORA DE “BELLOTA” Y “RECEBO”:</p> <p>Solamente los municipios indicados en la Norma.</p>

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>Alimentación BELLOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad entrada en montanera : 10 meses - Peso entrada en montanera: 7-10 @ - Reposición mínima 4 @ - Sacrificio: 1 de diciembre al 1 de mayo - Informe de campo: al menos 2 visitas - Analítica ácidos grasos: bellota 	<p>Alimentación BELLOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Peso medio entrada montanera de cada lote: 8-10 @ - Fecha entrada en montanera: 1/oct. hasta el 15/dic. - Reposición montanera: 4 @ en dehesa durante 60 días - Periodo de sacrificio: 15/dic al 15 de abril - Edad mínima al sacrificio: 14 meses - Peso mínimo sacrificio: 10,17 @ peso medio de las canales (13 @ PV aprox.) del lote. Mínimo individual canal: 9,39 @ (12 @ PV aprox.) - Montanera en “dehesa” y en términos municipales establecidos en la Norma. - Carga ganadera total dehesa: 2 cerdos/ha (la C.A. puede reducir esta carga ganadera) - Visitas Entidad Inspección: al menos 4 visitas

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>Alimentación RECEBO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad entrada en montanera : 10 meses - Reposición en montanera: 2,5 @ montanera, final pienso - Sacrificio: 1 de diciembre al 30 de mayo - Informe de campo: al menos 2 visitas - Analítica ácidos grasos: recebo 	<p>Alimentación RECEBO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Peso medio entrada montanera de cada lote: 8-10 @ - Fecha entrada en montanera: 1/oct. hasta el 15/enero - Reposición montanera: 2,5 @ en dehesa durante 60 días - Periodo de sacrificio: 15/dic al 15 de mayo - Edad mínima al sacrificio: 14 meses - Peso mínimo sacrificio: 10,17 @ peso medio de las canales (13 @ PV aprox.) del lote. Mínimo individual canal: 9,39 @ (12 @ PV aprox.) - Montanera en "dehesa" y en términos municipales establecidos en la Norma. - Carga ganadera total dehesa: 2 cerdos/ha (la C.A. puede reducir esta carga ganadera) - Visitas Entidad Inspección: al menos 3 visitas

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>Alimentación CEBO EN CAMPO:</p> <p>No existe</p>	<p>Alimentación CEBO EN CAMPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estancia mínima en campo, previa a su sacrificio, de 60 días. - Peso medio entrada en fase cebo en campo de cada lote: 8-10 @ - Peso mínimo sacrificio: 10,17 @ peso medio de las canales (13 @ PV aprox.) del lote. Mínimo individual canal: 9,39 @ (12 @ PV aprox.) - Cebo en campo: <ul style="list-style-type: none"> . La distancia comederos-bebederos: más de 100 m . Densidad máxima: 15 cerdos/ha - Visitas Entidad Inspección: al menos 2 visitas

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>Alimentación CEBO:</p> <ul style="list-style-type: none">- Edad sacrificio min. : 10 meses- Alimentación con pienso.- Informe de campo: según censo.	<p>Alimentación CEBO:</p> <ul style="list-style-type: none">- Edad mínima al sacrificio: 10 meses- Alimentación con pienso.- Peso mínimo sacrificio: 10,17 @ peso medio de las canales (R=78,26%) del lote. Mínimo individual canal: 9,39 @- Informe de campo: según censo.

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>IDENTIFICACIÓN PARCELAS PARA MONTANERA:</p> <p>No es necesario.</p>	<p>IDENTIFICACIÓN PARCELAS PARA MONTANERA:</p> <p>“Las CCAA elaborarán, a partir del SIGPAC una base de datos, en la que se incluirán las parcelas y recintos que puedan ser utilizadas en el engorde de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones de “Bellota” y “Recebo”. A su vez, la información contenida en esta base de datos se incorporará a SIGPAC, cuando se realicen las oportunas actualizaciones del sistema”.</p> <p>Los titulares de las explotaciones deberán declarar las parcelas/recintos en las que se realizará el engorde de los animales en montanera, antes del comienzo de ésta.</p>
<p>CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN:</p> <p>No es necesario.</p>	<p>CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN:</p> <p>“... los operadores, en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización, deberán establecer un sistema de autocontrol de las operaciones que se realicen bajo su responsabilidad. Los operadores deberán conservar la documentación referida al autocontrol a disposición de las autoridades competentes para el control oficial, durante un periodo mínimo de 5 años”.</p>

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>CONSIDERACIÓN PROVISIONAL DE “DEHESAS”:</p> <p>No es necesario.</p>	<p>CONSIDERACIÓN PROVISIONAL DE “DEHESAS”:</p> <p>“... durante las tres campañas posteriores a la publicación del presente real decreto, podrán considerarse como dehesas aptas para la alimentación de cerdo ibérico con la designación de “bellota” o de “recebo”, establecidas en el presente real decreto, aquellas parcelas que se encuentren localizadas en las áreas geográficas relacionadas en el anexo III, y que respondan a la definición de dehesa establecida en el artículo 2, de acuerdo a las inspecciones realizadas por los organismos independientes de control”.</p>
<p>PERIODO TRANSITORIO “PRODUCTOS IBÉRICO PURO”:</p> <p>No es necesario.</p>	<p>PERIODO TRANSITORIO “PRODUCTOS IBÉRICO PURO”:</p> <p>“Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este real decreto, podrán ponerse en el mercado utilizando las designaciones de calidad correspondientes a “ibérico puro”, los productos procedentes de animales que no cumplan todos los requisitos exigidos en este real decreto para ser considerados ibéricos puros, siempre que el día de su entrada en vigor hubieran estado así calificados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del anexo del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España”.</p>

- NORMA DE CALIDAD -

antes	ahora
<p>TIEMPOS DE ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS:</p> <p style="text-align: right;">Jamón:</p> <p>Peso piezas frescas. Tiempo mínimo de elaboración</p> <p>Cualquier peso 425 días</p> <p style="text-align: right;">Paleta:</p> <p>Peso piezas frescas. Tiempo mínimo de elaboración</p> <p>Cualquier peso 300 días</p> <p>El proceso de elaboración de las cañas de lomo ibérico será de 80 días.</p>	<p>TIEMPOS DE ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS:</p> <p style="text-align: right;">Jamón:</p> <p>Peso piezas frescas. Tiempo mínimo de elaboración</p> <p>< 9.7 kg 500 días</p> <p>≥ 9.7kg 660 días</p> <p style="text-align: right;">Paleta:</p> <p>Peso piezas frescas. Tiempo mínimo de elaboración</p> <p>< 6 kg 300 días</p> <p>≥ 6 kg 330 días</p> <p>El proceso de elaboración de las cañas de lomo ibérico será de 80 días.</p>